

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito que antecede en el cual la Parte Demandante, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, se dispone:

Practicada revisión al proceso se advierte que mediante Sentencia de fecha nueve (09) de julio del año 2019, se aprobó el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes del causante Ulpiano Acosta (Q.E.P.D.).

Por lo anterior siendo viable lo solicitado, se ordena levantar el embargo sobre los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias No.260-17820 y 260-17820 de la ciudad de Cúcuta, solicitadas mediante oficio No.1424 del 15 de mayo de 2012 del Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, en ese sentido, oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

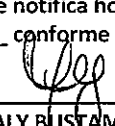
NOTIFÍQUESE,

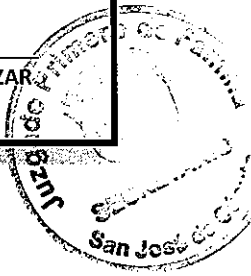
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>24 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>129</u>	conforme al Art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintitrés de julio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la autorización allegada por el demandado señor JOHN JAIRO CONTRERAS SILVA, se dispone:

Previo revisión del sistema y listados que se manejan, establézcase si existen depósito judicial a orden de este juzgado y que correspondan a indemnización por salud, caso positivo hágase entrega de los mismos a la autorizada DIANA CAROLINA GERARDINO PALLARES identificada con la cédula de ciudadanía número 37.444.190 de Cúcuta, siguiendo el procedimiento legal, dejando constancia de la entrega en el expediente.

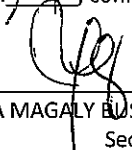
NOTIFIQUESE

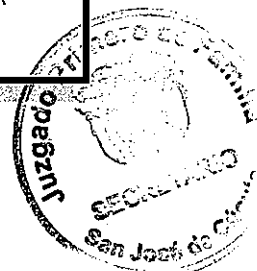
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>24 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>024</u> , conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintitrés de julio de dos mil diecinueve

Revisado el proceso, observa el Despacho que es claro el abandono por parte de la Demandante quien no ha concurrido a continuar con el trámite procesal consagrado en la Ley para esta clase de procesos, mediante Auto de fecha treinta (30) de julio del 2018, se remitió a la Presunta Interdicta al Médico Psiquiatra, y a la fecha no han allegado el dictamen. De igual manera, no ha concedido nuevo Poder, teniendo en cuenta que el Apoderado renunció desde el mes de enero del presente año, por lo cual se dará aplicación a lo normado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Se establece que ha transcurrido más de once (11) meses sin entablar relación jurídico procesal y la Parte Demandante no se ha interesado con el trámite correspondiente, lo que nos lleva a concluir que debe procederse a dar cumplimiento al Artículo 317 del Código General del proceso, en el cual se regula el Desistimiento Tácito.

En consecuencia, el Despacho le ordenará que cumpla con la actuación pertinente para proseguir con la actuación, como lo es allegar el dictamen pericial del médico psiquiatra y designar Apoderado, pues se repite, no ha existido voluntad de la Demandante para interesarse por este diligenciamiento.

Sin otras consideraciones el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Demandante que cumpla con las actuaciones pertinentes a fin de proseguir con el proceso, por la motivación precedente.

SEGUNDO: Lo anterior lo debe cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes.

TERCERO: Permanezca el proceso en Secretaría por dicho término.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

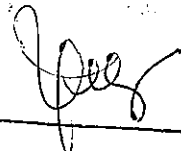

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CÚCUTA 24 JUL 2019

El presente Auto se notifica a la demandante, a la demandada y al apoderado, en el domicilio que han señalado en el presente proceso, para que comparezcan a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Auto, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación.

Secretaría,



Rdo. # 00581/2018 INTERD. JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintitrés de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Curadora Principal Provisional designada en este proceso, señora FANY BELÉN CÁRDENAS PÁEZ tomó posesión del cargo, se dispone:

Disciérnasele el cargo y se le autoriza para ejercerlo.-

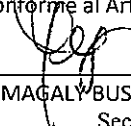
NOTIFÍQUESE

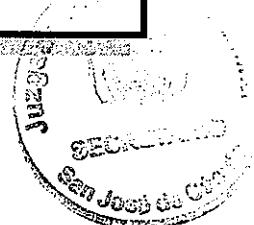
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>24 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>124</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

C. E. C. Rdo. # 00350/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, julio veintitrés de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que por intermedio de apoderado judicial ha presentado la señora MARIBEL ARIAS HERNANDEZ, en contra del señor ROBERT MANUEL ACONCHA SALAS para decidir sobre su admisión, y a ello se procediera si de su revisión no se observará lo siguiente:

En el encabezamiento de la demanda no se identifica al demandado con su respectivo número de cedula.

No señala la causal o causales alegadas la cuales la tipifica el artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992

Por lo anterior de conformidad con el art. 90 del C.G.P. Se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días al demandante para que se subsane el defecto reseñado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR, la presente demanda, por el motivo expuesto en este proveído.

2°. CONCEDER, el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto reseñado.

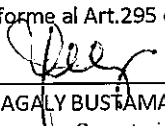
3°. RECONOCESE, como apoderado judicial del demandante, al doctor conforme a los términos del art. 75 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>24 JUL 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>124</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

